



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



REGLAMENTO DE CONSTITUCION DE LOS CLAUSTROS

BUENOS AIRES, 9 de agosto de 1984.

VISTO el artículo 5° -última parte- del Decreto N° 154/83 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 13 de diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional aprobado el 3 de marzo de 1963, al reglamentar los procedimientos y organización del gobierno de esta Casa de Estudios (Títulos V, VI y VII) reconoce a los claustros de docentes de cada Facultad Regional, los estudiantes y los egresados como un todo, sin que se defina una participación en función de la carrera o especialidad de Ingeniería de la cual los claustros son miembros primarios.

Que a los Consejos Académicos de cada Facultad Regional no llegan en forma directa los requerimientos y necesidades -tanto en lo que atañe a los planes de estudio, metodologías de enseñanza, equipamientos, etc.- que cada Departamento de Ingeniería, carreras intermedias y auxiliares considera pertinentes para su respectiva especialidad.

Que la función primaria del egresado de cada especialidad de Ingeniería -o sea la transmisión de sus experiencias para permitir un enlace fluido entre la realidad industrial y el medio académico- se diluye debido a que no es volcada en el ámbito de cada carrera.

Que los estudiantes que han sido formados dentro de una determinada especialidad no pueden cumplir con la función primordial de análisis, discusión y proyección futura de los conocimientos y metodologías, única posibilidad de convertir a la enseñanza en un sistema de alta vivencia y cambio para adecuarse a las expectativas de las nuevas generaciones.

Que los Directores de Departamento, que cumplen en parte



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 2 -

La función que en el resto de las Universidades Nacionales le compete a los Decanos de cada carrera, aparecen como meros funcionarios administrativos, cuya designación no está especificada en el estatuto.

Que los docentes de las materias básicas, cuyos departamentos no generan egresados, deben tener la posibilidad de una representación dentro de los Consejos Académicos y el resto de los órganos superiores de gobierno, que condiga con la relación de importancia que se debe guardar entre las especialidades de Ingeniería, carreras principales dentro de la función de la Universidad Tecnológica Nacional y las materias de fundamentación o complementación de esas carreras.

Que resulta necesario que la reglamentación especial destinada a establecer como se constituirán los claustros durante este proceso de normalización contemple los mecanismos necesarios para dar solución a las situaciones referidas en los considerandos que anteceden.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Ley N° 23.068,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Dictar la reglamentación especial que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, a los fines de establecer la constitución de los claustros de esta Casa de Estudios, durante el proceso de normalización.

ARTICULO 2°.- Elevar la presente reglamentación al Ministerio de Educación y Justicia para su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° -última parte- del Decreto N° 154/83.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Elévese al Ministerio de Educación y Justicia a los efectos previstos por el artículo anterior. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 450



  
Ing. GUSTAVO A. R. BAUER  
SECRETARIO ACADEMICO

  
ING. JUAN CARLOS RECALCATTI  
RECTOR NORMALIZADOR



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



ANEXO I  
ORDENANZA N° 450

- 3 -

## T I T U L O I

### CAPITULO I - CUERPO ELECTORAL

ARTICULO 1°.- La Universidad Tecnológica Nacional integra su Cuerpo Electoral con docentes, graduados y estudiantes. Dicho Cuerpo electoral participará en la formación de su gobierno y lo ejercerá por representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Consejos Académicos y Consejos Departamentales, elegidos según se establece en la presente Ordenanza.

### CAPITULO II - INTEGRACION

ARTICULO 2°.- La Asamblea Universitaria se integra con el Rector, los Decanos, los representantes ante el Consejo Superior y los representantes ante los Consejos Académicos de cada Facultad Regional.

ARTICULO 3°.- El Consejo Superior se integra con el Rector, los Decanos de las respectivas Facultades, tres (3) representantes de los docentes, tres (3) de los graduados y tres (3) de los estudiantes. Los docentes, graduados y estudiantes elegirán además, tres (3) consejeros suplentes. Para la determinación de la representación docente, se dividirá la Universidad Tecnológica Nacional en tres (3) zonas, integradas de la siguiente manera:

ZONA 1: F.R. Rosario, Santa Fe, San Nicolás, Paraná, Concepción del Uruguay.

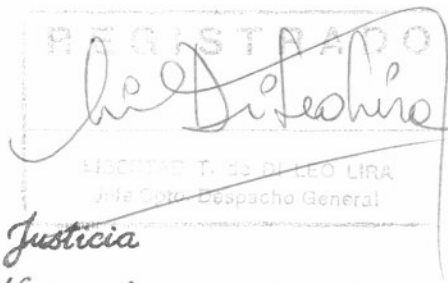
ZONA 2: F.R. Buenos Aires, Haedo, Avellaneda, General Pacheco, La Plata.

ZONA 3: F.R. Córdoba, Tucumán, Mendoza, Resistencia, Bahía Blanca.

Por cada Facultad se designará un elector, que en reunión de la zona correspondiente elegirá el respectivo representante docente y su suplente ante el Consejo Superior. La representación de los graduados y estudiantes serán adjudicadas por el sistema de representación proporcional y mayor resto.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



- 4 -

ARTICULO 4°.- Los mandatos de los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad durarán dos (2) años para los estudiantes, graduados y profesores, quienes podrán ser reelectos.

ARTICULO 5°.- El gobierno de las Facultades Regionales de la Universidad Tecnológica Nacional será ejercido en cada una de ellas por un Consejo Académico integrado por el Decano y un representante de los docentes por cada uno de los Departamentos. Para el claustro de estudiantes se elegirá un representante por cada par de Departamentos que constituyen la Facultad Regional. Idéntico procedimiento se seguirá con relación al claustro de Egresados. Asimismo un representante será designado por los no docentes quien sólo tendrá voz, pero no voto. En caso de ser impar el número de Departamentos, se calcularán las representaciones adicionando una unidad. Los docentes, estudiantes, graduados y no docentes elegirán los respectivos consejeros suplentes.

ARTICULO 6°.- La elección de los representantes docentes surgirá por voto directo dentro de cada uno de los Departamentos que integran. La elección de los estudiantes, graduados y no docentes que concurrirán a integrar el Consejo Académico se efectuará por voto directo dentro de cada uno de los claustros y serán adjudicadas por sistema de representación proporcional y mayor resto.

ARTICULO 7°.- Los Consejos de Departamento estarán integrados por el Director de Departamento, cinco (5) representantes de los docentes, tres (3) de los estudiantes y dos (2) de los graduados. Los docentes, estudiantes y graduados elegirán respectivamente igual número de representantes suplentes. Las representaciones de los docentes, estudiantes y graduados serán adjudicadas por sistema de representación proporcional y mayor resto.

ARTICULO 8°.- A los efectos de la elección de los representantes ante los Consejos de Departamento, los docentes lo harán por claustro departamental, los estudiantes y graduados a través de padrones por especialidad cuando se trate de Departamentos de Ingeniería y de carreras intermedias y auxiliares, y a través del padrón general de tratarse del Departamento de Ciencias Básicas.



*Ministerio de Educación y Justicia*

*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*



- 5 -

ARTICULO 9°.- Las Escuelas de Ingeniería, las Delegaciones y los Departamentos de Carreras Tecnológicas de la Universidad Tecnológica Nacional, a todos los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza serán consideradas Unidades Departamentales.

ARTICULO 10.- El desempeño de las representaciones de los docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Consejos Académicos y Consejos de Departamentos de las Facultades se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificables, que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, quienes tendrán facultades para juzgar disciplinariamente a los representantes que incurrieren en infracción no excusable de sus obligaciones.

ARTICULO 11.- Para ser admitidos en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas por los tres estados universitarios, será indispensable:

- a) Tener inscripción actualizada por el término del mandato, en los respectivos padrones.
- b) Si se trata de representantes por los docentes, debe ser docente de jerarquía no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos con no menos de cinco (5) años de antigüedad docente en la Unidad Académica.
- c) Si se trata de representante estudiantil, ser alumno y tener aprobadas por lo menos quince (15) materias o en su defecto el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de la carrera, siendo necesario además haber aprobado una asignatura durante el período lectivo anterior a la fecha de elección.
- d) Ningún integrante de claustro podrá estar inscripto en más de un padrón electoral.

ARTICULO 12.- A los fines de la aplicación de estas normas, el Consejo Superior dictará los reglamentos pertinentes con facultad para prever, inclusive, los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

TECNOLOGIA NACIONAL  
Lic. Di. Pedro  
LICENCIADO EN DERECHO LIRA  
Secretario General

- 6 -

ARTICULO 13.- El sufragio es con concurrencia personal, obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la Universidad.

ARTICULO 14.- Para tener derecho a voto en el claustro estudiantil se requiere tener aprobada como mínimo una materia en el año lectivo en el que se realice la elección o en el anterior a la misma.

ARTICULO 15.- Serán integrantes electores del claustro de docentes los profesores y auxiliares de docencia con un (1) año como mínimo de antigüedad en la unidad académica en cualquier categoría. No serán aplicables la antigüedad en el caso de la primera elección posterior a la vigencia de este reglamento.

### CAPITULO III - ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 16.- El Rector ejerce la representación de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos y durará en sus funciones por el término de cuatro (4) años. Debe ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad cumplidos y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en la docencia universitaria.

ARTICULO 17.- La elección de Rector se realiza en reunión de la Asamblea Universitaria, convocada a ese efecto con quince (15) días de anticipación, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación será secreta.

ARTICULO 18.- La Asamblea sesiona válidamente con quorum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 19.- Si después de dos (2) votaciones, no se lograra la mayoría de votos de dos tercios (2/3) de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de los miembros que integran la Asamblea, se decide en tercera consulta, por simple mayoría, entre los dos candidatos más votados en la segunda.

ARTICULO 20.- En esta elección el Rector saliente no tiene voto debiendo proseguirse las votaciones hasta alcanzar la mayoría necesaria.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 7 -

ARTICULO 21.- La elección de Vicerrector se realizará en reunión de la Asamblea Universitaria, juntamente con la del Rector, y por el mismo procedimiento.

#### CAPITULO IV - ELECCION DEL DECANO

ARTICULO 22.- El Decano debe ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad cumplidos y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina, con una antigüedad mínima de tres (3) años en la docencia universitaria. Sus funciones cesarán al cumplirse los cuatro (4) años.

ARTICULO 23.- La elección del Decano se realiza en reunión especial de todos los Consejos de Departamento convocada a ese efecto por el Decano saliente con quince (15) días de anticipación, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación es secreta.

ARTICULO 24.- La reunión especial de todos los Consejos de Departamento convocada a los efectos de la elección del Decano sesionará válidamente con quorum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 25.- Si después de dos votaciones no se lograse la mayoría de votos de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de miembros que integran los Consejos, se decide en tercera consulta, por simple mayoría, entre los dos candidatos más votados en la segunda.

ARTICULO 26.- En esta elección el Decano saliente no tiene voto debiendo proseguirse las votaciones hasta alcanzar la mayoría necesaria.

ARTICULO 27.- El Vicedecano será elegido por el Consejo Académico de entre los profesores que lo integran, por simple mayoría.

#### CAPITULO V - ELECCION DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 28.- Los Directores de Departamento, serán elegidos por el Consejo de Departamento en reunión especial presidida por el



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 8 -

Director saliente conforme a lo estatuido para la elección del Decano. El Director de Departamento durará cuatro (4) años en sus funciones. Deberá ser profesor del claustro docente del Departamento, con una antigüedad no menor de tres (3) años en la docencia universitaria.

## TITULO II

### CAPITULO I - CONSEJOS DE DEPARTAMENTOS DE INGENIERIA Y DE CARRERAS INTERMEDIAS Y AUXILIARES

ARTICULO 29.- En todas las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional se constituirán Consejos de Departamentos de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares.

ARTICULO 30.- Los Consejos de Departamento de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares estarán integrados por el Director del Departamento, cinco (5) representantes de los docentes, tres (3) de los estudiantes y dos (2) de los egresados.

ARTICULO 31.- Los Consejos de Departamentos de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares tendrán las siguientes funciones:

- a) Dictar disposiciones generales, ad-referendum del Consejo Académico, para la organización de los Departamentos.
- b) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario y de la presente reglamentación especial en el ámbito del departamento
- c) Proyectar los planes de estudio de la especialidad y sus modificaciones, adaptados a las necesidades regionales.
- d) Aprobar, observar o rechazar las planificaciones que preparen los profesores.
- e) Conceder licencia a sus miembros.
- f) Vigilar la enseñanza y los exámenes en forma directa o por comisión.
- g) Proponer la designación de los docentes del Departamento.





Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

- 9 -

Rectorado

- h) Proponer al Decano la separación o suspensión de los profesores interinos y la formación de juicio académico a los profesores ordinarios.
- i) Presentar al Consejo Académico el proyecto de presupuesto anual del Departamento.
- j) Definir en coordinación con los Departamentos de Materias Básicas, el contenido e intensidad de las unidades temáticas según el plan de estudio de cada Departamento.
- k) Los incisos d), f) y g) podrán ser cumplimentados por el Director de Departamento ad-referendum del Consejo de Departamento.
- l) Suspender o remover a los consejeros o al Director de Departamento con dos tercios (2/3) de votos de sus miembros, siempre que se cumplan las causas enumeradas para la remoción del Decano.

#### CAPITULO II - CONSEJOS DE DEPARTAMENTOS DE MATERIAS BASICAS

ARTICULO 32.- En cada una de las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional se constituirá el Consejo de Departamento de Materias Básicas.

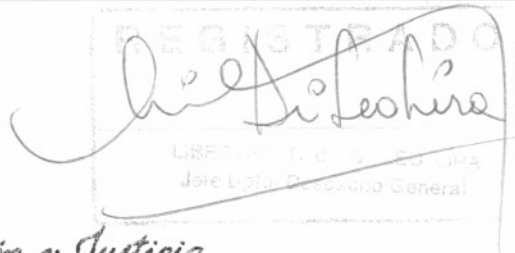
ARTICULO 33.- El Consejo de Departamento de Materias Básicas estará integrado por el Director de Departamento, un representante de los docentes por cada Unidad Docente Básica que lo integre, tres (3) de los estudiantes y dos (2) de los egresados. Los docentes, estudiantes y egresados elegirán igual número de consejeros suplentes. Se entiende por Unidad Docente Básica:

- 1) Matemática;
- 2) Física;
- 3) Química;
- 4) Cultura e Idiomas;
- 5) Legislación y Economía.

ARTICULO 34.- El Consejo de Departamento de Materias Básicas tendrá las siguientes funciones:



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 10 -

- a) Dictar disposiciones generales ad-referendum del Consejo Académico, para la organización del Departamento.
- b) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario y de la presente reglamentación especialmente en el ámbito del Departamento.
- c) Aprobar, observar o rechazar las planificaciones que preparen los profesores.
- d) Conceder licencia a sus miembros.
- e) Vigilar la enseñanza y los exámenes en forma directa o por comisión.
- f) Proponer al Decano la separación o suspensión de los profesores interinos y la formación de juicio académico a los profesores ordinarios.
- g) Presentar al Consejo Académico el proyecto de presupuesto anual del Departamento.
- h) Preparar los programas de las materias básicas en función de los planes de estudio definidos por los Departamentos de Ingeniería.
- i) Proponer la designación de los docentes del Departamento.
- j) Los incisos c), e) e i) podrán ser cumplimentados por el Director de Departamento ad-referendum del Consejo de Departamento.
- k) Suspender o remover a los Consejeros o al Director del Departamento con dos tercios (2/3) de votos de sus miembros, siempre que se cumplan las causas enumeradas para la remoción del Decano.

### CAPITULO III - NORMAS COMUNES

ARTICULO 35.- Los Consejos de Departamento serán presididos por el Director de Departamento o en su ausencia por el Consejero representante de los docentes con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia en la Unidad Académica. Quien presida el Consejo de Departamento deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

ARTICULO 36.- Los Consejos sesionarán en la forma establecida



REGISTRADO  
L. A. LIRA  
Jefe Depto. Despacho General

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 11 -

por el Consejo Superior y se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes durante el año lectivo.

ARTICULO 37.- Las sesiones serán públicas mientras el Cuerpo no disponga lo contrario mediante Resolución fundada y por la simple mayoría de los Consejeros.

ARTICULO 38.- Los Consejos de Departamento podrán invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a las personas que consideren convenientes.

ARTICULO 39.- Las vacantes de Consejeros Titulares serán cubiertas por los suplentes. Si por sucesivas renunciaciones quedaran vacantes uno o más cargos titulares, el Director de Departamento llamará a elecciones dentro de los treinta (30) días para completar la representación de los claustros, hasta la finalización del período sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 40.- El Consejero que faltare a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternadas en el año, sin causa debidamente justificada cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Director de Departamento dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

---